

Auto Interlocutorio Nº 07251

Radicado No: 17001610000020190000300 NI 0278

Condenad@: Jessica Paola Manga Orozco

Cédula: 1.053.872.700

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Libertad por pena cumplida



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver de oficio, lo relacionado con la Libertad por Pena Cumplida, a favor de la señora **Jessica Paola Manga Orozco**, quien se encuentra cumpliendo pena impuesta de manera domiciliaria a cargo de la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

RADICADO	17001610000020190000300 NI 0278 17001610000020180006800 17001610679920168307500
INTERNO	Jessica Paola Manga Orozco
IDENTIFICACION	1.053.872.700
EPMSC	Manizales, Caldas
J.FALLADOR	Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas
DELITO	Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
F.SENTENCIA	09 de junio de 2020
F.HECHOS	19 de agosto de 2016 al 27 de septiembre de 2018
PENA IMPUESTA	54 meses de prisión
MULTA	1351 smlmv año 2018
PERJUICIOS	Ente abstracto
S.INSTANCEA	No
EJECUTORIA	24 de julio de 2020
DETENIDO DESDE	Del 26 de septiembre de 2018 a la fecha

En decisión adoptada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, sentencia No. 035 del 09 de junio de 2020, le concedió el sustituto de prisión

Radicado No: 17001610000020190000300 NI 0278

Condenad@: Jessica Paola Manga Orozco

Cédula: 1.053.872.700

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Libertad por pena cumplida

domiciliaria en atención a la condición de madre cabeza de familia, suscribiendo para ello la respectiva acta de compromisos, sustituto que se mantiene en la actualidad.

Así las cosas, verificado el dossier, se observa que, en suma, en tiempo físico ha contabilizado al día de hoy el total de la pena impuesta, atendidos el tiempo de privación de la libertad que para el citado caso, sucede desde el 26 de septiembre de 2018 a la fecha, como se indicó en los antecedentes de esta providencia, la sentenciada ha descontado al día de hoy un total de 54 meses de prisión.

Así mismo por concepto de redención de pena no se cuenta con certificados de cómputos o reconocimiento de tiempo que deba ser abonado al tiempo de privación de la libertad.

III. Consideraciones

1- Competencia.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5° del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Radicado No: 17001610000020190000300 NI 0278

Condenad@: Jessica Paola Manga Orozco

Cédula: 1.053.872.700

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Libertad por pena cumplida

Para ello tenemos que **Jessica Paola Manga Orozco**, ha estado detenida por cuenta de este proceso en tiempo físico tal y como se mencionó en los antecedentes de esta decisión, el **total de la pena**.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor de la señora **Jessica Paola Manga Orozco**, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra de la señora **Manga Orozco** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente a la interna.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas**,

IV. Resuelve

Primero: Conceder a la señora **Jessica Paola Manga Orozco**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.700 **la libertad por pena cumplida, a partir de la fecha**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a la señora **Jessica Paola Manga Orozco**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, institución que previamente verificará que en contra de **Jessica Paola Manga Orozco** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos se realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Radicado No: 17001610000020190000300 NI 0278

Condenad@: Jessica Paola Manga Orozco

Cédula: 1.053.872.700

Delito: Concierto para delinquir agravado en concurso con Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004.

Asunto: Libertad por pena cumplida

Sexto: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



Ruby del Carmen Riascos Vallejos

Juez

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2023, hago a las partes del contenido del auto anterior.

Dra. Vilma Zoraida Muñoz Cerón
Representante del Ministerio Público

Jessica Paola Manga Orozco
Condenada
Domiciliaria RM Manizales, Caldas
2023-05-15

Dr. Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensor publico

José Luis Rojas Rodríguez
Secretario